



# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que ésta es la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 21 de Octubre de 1913.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen y exemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 <sup>o</sup> . De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 <sup>o</sup> . De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 60 de 29 Febrero)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**REAL ORDEN** — Con el fin de reorganizar convenientemente el Cuerpo de Auxiliares honorarios dependientes del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, encargados, por ministerio de la ley de 12 de Agosto de 1904, de ejercer actos benéficos protectores y coadyuvar á la acción de los Agentes de la Autoridad á reprimir la mendicidad pública y evitar la explotación y abandono de la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha queden anulados los carnets personales de identidad concedidos por el Consejo Superior de Protección á la infancia, á excepción de los extendidos á nombre de los Vocales del referido Consejo y de las Juntas provinciales.

Que los nuevos carnets que se otorguen por la Secretaría general del Consejo Superior llevarán el retrato y no podrán ser nombrados Auxiliares honorarios más que aquellas personas de reconocido celo, inteligencia y caridad, procurando que el número de ellos sea el más reducido posible.

Los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad ordenarán á los Agentes de la Autoridad que presten la mayor cooperación ó auxilio á los nuevos Auxiliares, y si alguno de éstos hiciera uso indebido del carnet, quedará privado del mismo, exigiéndole la debida responsabilidad.

Todos los actos que realicen los

Auxiliares honorarios y las denuncias que crean oportuno formular, las comunicarán al Consejo Superior por medio de tarjetas postales que se facilitarán al efecto, las cuales se hallan exentas de franquio.

Por las Juntas provinciales de Protección á la infancia se transmitirán las órdenes oportunas para que queden anulados y devueltos al Consejo Superior todos los carnets que hubiesen sido concedidos á los Auxiliares honorarios á propuesta de las mencionadas Juntas.

De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.—P. D., Wais.—Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección á la infancia, y Gobernador civil de

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Febrero.

## Segunda sección.

Número 491

### MONTES PÚBLICOS

#### Consejo forestal.—Sección 2.<sup>a</sup>

El dia 10 de Marzo próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de 120 quintales métricos de romero y 180 de tomillo, en el monte número 44 del Catálogo, de los propios de Cieza, durante el año forestal de 1919 á 1920, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid, 24 de Febrero de 1920.—El Presidente, Fernando Saizcar.

## Quinta sección.

Número 387.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA DE MURCIA

#### Reclamaciones

El Ingeniero Jefe provincial del

Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Ojós, Campos del Río y Torres de Cillas, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del vigente Reglamento de 23 de Octubre de 1913, la Junta Permanente de los referidos términos, deberán exponer al público el padrón de la contribución total de la riqueza rústica durante los días comprendidos desde el día 19 al 27 del corriente mes, ambos inclusive.

Durante el período de exposición se admitirán las reclamaciones que presenten los propietarios siempre que versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia.

Murcia 16 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 480

#### Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Luis H. Castroverde y Llopis, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del dia de hoy, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Luis H. Castroverde y Llopis, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expreso contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 7 del próximo mes de Marzo á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta villa, calle de García Alonso núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Abanilla, y remitan edictos al arriendo de contribuciones para su publicación en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

D. Luis Hilario Castroverde y Llopis.

En el término municipal de Abanilla, partido de Tierra Colorada, cinco célemines y medio de tierra secano á cereales, igual á 30 áreas, 74 centíareas y 44 decímetros cuadrados; que linda S. ejidos; M. Francisco García; P. Juan Riquelme, y N. camino de Oriuela; valor de subasta

35

En el mismo término y partido, tres fanegas y tres célemines de tierra secano á cereales y olivos equivalentes á dos hectáreas, 18 áreas y 59 decímetros cuadrados; que linda S. Conde de Ripalda; M. Juan Vives; P. Pedro García, y N. Manuel Riquelme; valor de subasta

300

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que in-

gresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 7 de Febrero de 1920.— El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Nota.—El presente edicto á la vez que sirve de anuncio de subasta de fincas tiene también el carácter de notificación á el deudor ó cualquiera otra persona interesada y se les requiere para que si dan lugar á la enajenación de los bienes comparezca ó comparezcan el dia 10 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana, ante el Notario de Abanilla D. Fausto Ibáñez Maestre, para el otorgamiento de escritura de venta á favor del rematante si lo hubiere; apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Fortuna 7 de Febrero de 1920.— El Agente ejecutivo, F. Lozano.

## Sexta sección.

Número 250.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

#### Cuarta sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia, en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugos y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 9 de Febrero de 1920.—El cuarto teniente de Alcalde Presidente, Carlos Valcárcel.—P. S. M., El Secretario, Manuel de la Guardia.

#### Alistamiento de 1920.

Relación de mozos alistados con arreglo á lo que determina el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento á los cuales se cita por medio del edicto que vá por cabeza, en atención á ser desconocido el paradero ó existencia legal de ellos.

#### ARBOLEJA

Manuel López López, de José y Josefa.

Ángel Gómez Jover, de Pedro y Florentina.

José Martínez Plaza, de Antonio y Antonia.

Aniceto Mateo Iniesta, de José y Carmen.

Andrés García Aguilar, de José y Angeles.

#### ALBATALIA

José Merino Ruiz, de Pedro y Rosario.

José Moreno Villanueva, de Antonio y Encarración.

José León Abellán, de José y Dolores.

Jesús Nicolás Tortosa, de Sabas y Rosario.

Alfredo López Pujo, de Carmen. Patricio Carpe Hidalgo, de Antonio y Dolores.

Manuel Rex Pérez, de Manuel y Juana.

Joaquín Molina González, de María.

Antonio Sánchez González, de José y Dolores.

Joaquín Martínez Lucas, de Francisco y Teresa.

Francisco Caravaca Latorre, de Pedro y Antonia.

Joaquín Esteban López, de Francisco y Carmen.

#### ESPINARDO

José Rubio Rex, de José y Dolores. Manuel Nicolás Andújar, de Fernando y Josefa.

Francisco Ballester Gómez, de José y María.

José Zapata Guerrero, de Juan y María.

Antonio Sánchez García, de Francisco y María.

Francisco Fernández Zaragoza, de Francisco y Francisca.

Jesús Hernández Fernández, de Antonio y Dolores.

Joaquín Gavira Verdú de Joaquín y Carmen.

Fernando Baeza Sánchez, de José y Josefa.

Miguel Sánchez Martínez, de Francisco y María.

José García Hernández, de Francisco y Josefa.

Joaquín Bastida García, de José y Concepción.

José López Pérez, de José y Josefa. Pedro Molina Cascales, de Pedro y Antonia.

Antonio Buendía Romero, de Vicente y Carmen.

Francisco Ferrer Rabadán, de Francisco y María.

Antonio Hernández Hernández, de Antonio y María.

Murcia 9 de Febrero de 1920.—El Secretario, Manuel de la Guardia.—V. B.: El Teniente Alcalde Presidente, Carlos Valcárcel.

#### Octava sección

Número 2.466.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado en sesión de diez y ocho de Noviembre último, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueran parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, y en escrito razonado, previniéndoles que de no hacerlo se considerará firme y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

1. Causa número 58 de 1862, sobre incendio de una hacina de mues de trigo de Pascual López Alcaraz.

2. Idem núm. 95 de 1863, sobre tentativa de hurto en la fábrica de esparto de Aguilas.

3. Idem núm. 98 de 1875, sobre desobediencia.

4. Idem núm. 54 de 1875, sobre lesiones á Francisco Ruiz.

5. Idem núm. 14 de 1871, sobre estupro de Ana Raja Méndez.

6. Idem núm. 148 de 1871, sobre lesiones á Juana Martínez Campos.

7. Idem núm. 68 de 1871, sobre hurto de una burra á Cristóbal Diaz Martínez.

8. Idem núm. 118 de 1871, sobre lesiones á Vicente Calvo Guerrero.

9. Idem núm. 210 de 1879, sobre lesiones á Ramón López Mata.

10. Idem núm. 90 de 1879, sobre hurto de aves á José Mula Guerrero.

11. Idem núm. 15 de 1879, sobre hurto de cuarenta quintales de esparto á Ramón Molina.

12. Idem núm. 147 de 1879, sobre incendio en la casa propiedad de D. Andrés Munuera Gallardo.

13. Idem núm. 43 de 1876, sobre hurto á Pedro Munuera Martínez.

14. Idem núm. 135 de 1876, sobre robo á Manuel Ruiz Pérez.

15. Idem núm. 111 de 1876, sobre lesiones á José Manuel Ponce.

16. Idem núm. 71 de 1868, sobre resistencia á la guardia municipal.

17. Idem núm. 132 de 1867, sobre sustracción de esparto en monte propiedad de D. Manuel Musso.

18. Idem núm. 57 de 1868, sobre estafa á Bartolomé Tudela.

19. Idem núm. 143 de 1880, sobre disparo á María García.

20. Idem núm. 171 de 1880, sobre amenazas á los empleados del resguardo de consumos.

21. Idem núm. 65 de 1866, sobre corta de pinos en propiedad de Ana Pinar.

22. Idem núm. 155 de 1866, sobre lesiones á un hijo de María del Carmen Sánchez Cayuela.

23. Idem núm. 4 de 1866, sobre disparos á Juan López.

24. Idem núm. 81 de 1865, sobre hurto de trigo á María Pérez.

25. Idem núm. 12 de 1866, sobre haber exigido á Juan Ros Molina un napoleón.

26. Idem núm. 31 de 1867, sobre desobediencia á la Guardia civil.

27. Idem núm. 8 de 1867, sobre lesiones á Juan Martínez.

28. Idem núm. 149 de 1866, sobre robo á Antonio Segura.

29. Idem núm. 105 de 1867, sobre hurto de monedas á Pedro Revete Serrano.

30. Idem núm. 2 de 1883, sobre amenazas al guardia municipal Ramiro Galán.

Lorca fecha ut supra.—García.

Número 475.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

#### Cédula de citación.

Se cita á Antonio Martínez Ortiz, de 25 años, soltero, domiciliado en la calle de Faquineto núm. 9 y á José Gómez Pérez, de 24 años, soltero, domiciliado en la calle de Liana núm. 42, hoy ambos é ignorados paradero, para que comparezcan personalmente en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia ocho del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, á fin de

asistir como denunciados al juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por riña y escándalo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Julio García Vaso.—El Secretario, C. Campoy.

Número 442.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido de La Unión.

Por el presente se cita y llama al testigo Nicolás Albaladejo Jumilla, jeronero, que trabajaba el mes de Diciembre último en la mina «Lo Veremos», y debió vivir en la calle Real ó en la de Murcia, por el barrio del Garbanzal, de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa núm. 10 de este año, so falsedad, en documento público y usurpación y estando para contraer matrimonio contra otros y Pedro Esteban Segado.

Y para que sirva de citación en forma al testigo Nicolás Albaladejo Jumilla, á quien si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

La Unión á veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Juan José González de la Calle.—El Secretario accidental, José M. Truchaud.

Número 487.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ABARAN

Don Manuel Segura Miranda, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por la expresada Junta el dia 1.º del corriente mes fueron proclamados concejales por el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los señores siguientes:

**Districto primero.**  
D. José Yelo Gómez (de Valentino). Adriano Gómez Molina. Wenceslao Gómez Castaño.  
**Districto segundo.**  
D. Antonio Carrasco Gómez. Antonio Norte Gómez. Pedro Molina Gómez.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, libro la presente que visa y sella el Sr. Presidente de la repartida Junta en Abarán á trece de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel Segura.—V. B.: Molina.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)

Pore el presente se cita á Junta general extraordinaria, para el dia 5 de los corrientes á las nueve de su noche en la Federación de Gremios (Valarino Togores 16), á los accionistas de esta Sociedad para acordar la enajenación ó hipoteca de los bienes de la Popular Eléctrica á la Sociedad Cooperativa de Ahorros.

Cartagena 1.º de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, R. Jiménez.—El Secretario, F. López González.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.